



**TEKOHA
RESÁI**
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187775

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 728 / 2018.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “DEPOSITO Y TRANSPORTE DE AGROQUIMICOS”, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA G.P.S.A., PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSULTORA NEW LANS S.A., REG. CTCA N° (E-129), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1568 Y PADRON N°2093, UBICADO EN EL DISTRITO DE MBARACAYU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.-----

Asunción, 20 de Abril de 2018.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental presentado bajo Exp. N° 3586/18 correspondiente al informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental correspondiente al proyecto “DEPOSITO Y TRANSPORTE DE AGROQUIMICOS”, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA G.P.S.A., PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSULTORA NEW LANS S.A., REG. CTCA N° (E-129), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1568 Y PADRON N°2093, UBICADO EN EL DISTRITO DE MBARACAYU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 211/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado -----

Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y los documentos que lo acompañan bajo declaración jurada.-----

Que, el proyecto cuenta con manejo de residuos sólidos, efluentes y seguridad.-----

Que, el proyecto consiste en el depósito y transporte de agroquímicos.-----

Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración N° 701/17, del 15 de marzo del 2017.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.-----

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría Ambiental, el cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° La presente Resolución está sujeciónada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 830, Código Sanitario, Ley 3956/09, Ley 1100/97, 716/96, 3239/07, Decreto N° 14390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia-----

Art. 4° El Responsable en carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.-----

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1 (un) año.-----

Art.6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 7° El EIA mas la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 8° La presente Resolución se encuentra reductada en la Hoja de Seguridad N° 187.775, (ciento ochenta y siete mil setecientos setenta y cinco) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales